



Expediente: **056150639728**
Radicado: **RE-01212-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/03/2022** Hora: **20:03:07** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.-Mediante Auto AU-00587 del 1 de marzo de 2022., la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado la señora **MARÍA EUGENIA GAVIRIA JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 32.507.776, , en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90200, ubicado en la vereda de Llanogrande del municipio de Rionegro.

2.Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **11 de Marzo del 2022** , generándose el **Informe Técnico 01805 del 18 de marzo del 2022** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4.-CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable la poda de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90200, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán Amarillo	1	-	-	Poda
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierrafría	3	-	-	Poda
TOTAL			4	-	-	Poda

4.2 El predio corresponde a la Casa 9D de la Urbanización Villas de Gualanday, y es propiedad de la señora María Eugenia Gaviria Jaramillo, titular del trámite.



4.3 Los árboles, que corresponden a individuos adultos de especies nativas, presentaban óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, por lo que su intervención consistirá en un manejo silvicultural a través de podas de limpieza, realce y aclareo.

4.4 Los árboles pertenecen a especies nativas que se encuentran en estados de conservación de Preocupación Menor (LC) para el caso del Guayacán Amarillo, y Vulnerable (VU) y en veda en casi todo el territorio nacional (Resolución 0316 de 1974 del INDERENA) para el caso del Roble, por lo que se deberá garantizar la supervivencia de los individuos.

4.5 El predio hace parte de las áreas de urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades poda no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 01805 del 18 de MARZO del 2022** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARÍA EUGENIA GAVIRIA JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 32.507.776, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90200, Casa 9 D de la Urbanización Villas de Gualanday III, ubicada en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán Amarillo	1	-	-	Poda
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierrafría	3	-	-	Poda
TOTAL			4	-	-	Poda

Parágrafo Primero . Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de matrícula inmobiliaria No. 020-90200 en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
ARBOLES	-75	23	20.673	6	8	4.033	2140

Parágrafo tercero : El permiso tendrá una vigencia de **SEIS (6) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR,, a la SEÑORA MARÍA EUGENIA GAVIRIA JARAMILLO, identificada con C.C. No. 32.507.776, que:

1 La especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) corresponde a una especie nativa cuyo estado de conservación es de Preocupación Menor (LC), y el Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii*) se encuentra en un estado Vulnerable (VU) y presenta veda en casi todo el territorio nacional (Resolución 0316 de 1974 del INDERENA), por lo que se deberán realizar las podas de manera que se garantice la supervivencia de los árboles que son objeto de protección y conservación ambiental.

.2 La poda deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia de los árboles y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización.

.3 Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016, son:

- La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en la que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.

- No se deberá cortar nunca la base de la rama.

- Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte:

1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama.

2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón.

3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.

- Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.

- Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones.

4. Las actividades de poda y transporte deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

ARTICULO TERCERO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5.-Los desperdicios producto la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6.-Se debe tener cuidado con poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7.-Las personas que realicen la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 8.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 9.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 10.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11.-**No se debe iniciar la poda hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

ARTICULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la SEÑORA MARÍA EUGENIA GAVIRIA JARAMILLO, identificada con C.C. No. 32.507.776, . De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO : El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO NOVENO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.615.06.39728

Técnico Alejandra Echeverry

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

22/3/2022